

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandando: JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO
Rad.: 765204003003-2021-00051-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvasse proveer.

12 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

Palmira - Valle del Cauca, doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que **BANCO CAJA SOCIAL**, con Nit.860.007.335-4 formuló demanda contra el señor **JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO**, identificado con la C.C. 16.708.753, para la efectividad de una garantía hipotecaria. A fin de acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré Nro. 132207133836 aportado de manera electrónica, al igual que la escritura pública Nro. 1215 del 23 de abril de 2013, de la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali (V), contentiva de la garantía hipotecaria, documentos que reúnen los requisitos del artículo 622 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. P., y el artículo 2434 del Código Civil, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 468 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante y para el presente asunto, la tasa de interés será la que al efecto señala el artículo 3º de la Resolución Externo Nro. 3 de 2.012, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandando: JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO
Rad.: 765204003003-2021-00051-00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía hipotecaria a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, con Nit. 860.077.335-4, formuló demanda contra el señor **JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO**, identificado con la C.C. 16.708.753 de acuerdo al pagaré Nro. 132207133836, al igual que la Escritura Pública Nro. 1215 del 23 de abril de 2013, de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali (V), las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$184.567.00 M/CTE por concepto de capital correspondiente a la cuota del 3 de abril de 2020.

1.2.- Por la suma de \$293.543.00 M/CTE, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12,25% E.A., desde el 3 de marzo al 2 de abril 2020.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital vencido de la obligación indicado en el numeral **1.1.**, a partir del 4 de abril de 2020, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 18.375% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.- Por la suma de \$186.354 M/CTE por concepto de capital correspondiente a la cuota del 3 de mayo de 2020.

1.5.- Por la suma de \$291.758.00 M/CTE, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12,25% E.A., desde el 3 de abril al 2 de mayo 2020.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital vencido de la obligación indicado en el numeral **1.4.**, a partir del 4 de mayo de 2020, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 18.375% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.- Por la suma de \$188.156.00 M/CTE por concepto de capital correspondiente a la cuota del 3 de junio de 2020.

1.8.- Por la suma de \$289.154.00 M/CTE, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12,25% E.A., desde el 3 de mayo al 2 de junio 2020.

1.9.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital vencido de la obligación indicado en el numeral **1.7.**, a partir del 4 de junio de 2020, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandando: JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO
Rad.: 765204003003-2021-00051-00

18.375% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.- Por la suma de \$189.978.00 M/CTE por concepto de capital correspondiente a la cuota del 3 de julio de 2020.

1.11.- Por la suma de \$288.134.00 M/CTE, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12,25% E.A., desde el 3 de junio al 2 de julio 2020.

1.12.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital vencido de la obligación indicado en el numeral **1.10.**, a partir del 4 de julio de 2020, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18.375% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.- Por la suma de \$191.815.00 M/CTE por concepto de capital correspondiente a la cuota del 3 de agosto de 2020.

1.14.- Por la suma de \$286.295.00 M/CTE, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12,25% E.A., desde el 3 de julio al 2 de agosto 2020.

1.15.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital vencido de la obligación indicado en el numeral **1.13.**, a partir del 4 de agosto de 2020, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18.375% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.- Por la suma de \$193.672.00 M/CTE por concepto de capital correspondiente a la cuota del 3 de septiembre de 2020.

1.17.- Por la suma de \$284.439.00 M/CTE, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12,25% E.A., desde el 3 de agosto al 2 de septiembre 2020.

1.18.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital vencido de la obligación indicado en el numeral **1.16.**, a partir del 4 de septiembre de 2020, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18.375% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19.- Por la suma de \$195.546.00 M/CTE por concepto de capital correspondiente a la cuota del 3 de octubre de 2020.

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandando: JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO
Rad.: 765204003003-2021-00051-00

1.20.- Por la suma de \$282.566.00 M/CTE, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12,25% E.A., desde el 3 de septiembre al 2 de octubre 2020.

1.21.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital vencido de la obligación indicado en el numeral **1.19.**, a partir del 4 de octubre de 2020, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18.375% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22.- Por la suma de \$197.438.00 M/CTE por concepto de capital correspondiente a la cuota del 3 de noviembre de 2020.

1.23.- Por la suma de \$280.673.00 M/CTE, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12,25% E.A., desde el 3 de octubre al 2 de noviembre 2020.

1.24.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital vencido de la obligación indicado en el numeral **1.22.**, a partir del 4 de noviembre de 2020, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18.375% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.25.- Por la suma de \$199.349.00 M/CTE por concepto de capital correspondiente a la cuota del 3 de diciembre de 2020.

1.26.- Por la suma de \$278.762.00 M/CTE, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12,25% E.A., desde el 3 de noviembre al 2 de diciembre 2020.

1.27.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital vencido de la obligación indicado en el numeral **1.25.**, a partir del 4 de diciembre de 2020, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18.375% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.28.- Por la suma de \$201.277.00 M/CTE por concepto de capital correspondiente a la cuota del 3 de enero de 2021.

1.29.- Por la suma de \$276.834.00 M/CTE, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12,25% E.A., desde el 3 de diciembre de 2020 al 2 de enero 2021.

1.30.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital vencido de la obligación indicado en el numeral **1.28.**, a partir del 4 de enero de 2021, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandando: JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO
Rad.: 765204003003-2021-00051-00

18.375% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.31.- Por la suma de \$28.407.945.00 M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación a partir del 3 de febrero de 2021.

1.32.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital insoluto de la obligación indicado en el numeral **1.31**, a partir del 4 de enero de 2021, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18.375% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado señor **JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO**, identificado con la C.C. 16.708.753, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-179012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública No. 1215 del 23 de abril de 2013 de la **NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, VALLE.**

5.- OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

6.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

7.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO** C.C. No. 31.294.426 expedida en Cali (V) y T.P. No. 24.857 del C.S de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

8.- TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora por cumplir con el artículo 27 del decreto 196 de 1991 a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, al igual que a los abogados JERONIMO

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandando: JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO
Rad.: 765204003003-2021-00051-00

BUITRAGO CARDENAS y GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA
identificados con las C.C. No. 66.842.002, 1.053.793.373 y 94.552.588.

9.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme el decreto 806 de 2020, indicándosele que posee cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb24914a722b61c46dc380d7a9c9bfad45ae50691048d53d31ee905be68ec565

Documento generado en 12/04/2021 02:27:01 PM

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandando: JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO
Rad.: 765204003003-2021-00051-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>